

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 09 de Enero del 2025

CARTA N° 000017-2025-FONDEPES/OGA

Señor
EDWARD JESUS PAUCCAR TOROBEO
Gerente General
EJP INGENIERIA & PROYECTOS SAC
Avenida Próceres de la Independencia N° 186
San Juan de Lurigancho
Presente.-

Correo electrónico: servicios@ejproyectos.com

ASUNTO : **Se comunica pérdida automática de la buena pro**

REFERENCIA : **Informe N° 000055-2025-FONDEPES/OGA-UFA**

Me dirijo a usted para comunicarle que, mediante documento de la referencia, elaborado por la Unidad Funcional de Abastecimiento de esta oficina, en calidad de órgano encargado de las contrataciones, evaluó el estado del procedimiento para perfeccionar el contrato derivado del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2024-FONDEPES para la "Contratación del servicio de elaboración del estudio de mecánica de suelos del fondo marino para el proyecto: Creación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cerro Azul, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Región Lima".

Sobre el particular, dicha unidad funcional informa que, vuestra representada ha perdido automáticamente la Buena Pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 17-2024-FONDEPES, al no suscribir el Contrato N° 30-2024-FONDEPES, pese a encontrarse obligado a ello, y a los requerimientos realizados, incluso por conducto notarial; dicho incumplimiento impidió perfeccionar el citado contrato en el marco de la normativa de contrataciones públicas, hecho que resulta imputable a su cargo.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle mi consideración.

Atentamente,

Firma digitalmente

RAFAEL CHAFLOQUE CASTRO
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

RCC/mamc
cc.:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 09 de Enero del 2025

INFORME N° 000055-2025-FONDEPES/OGA-UFA

Para : **RAFAEL CHAFLOQUE CASTRO**
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACION

Asunto : Pérdida automática de la buena pro, AS 017-2024-FONDEPES-4 para la contratación del servicio de Estudio de Mecánica de Suelos del Fondo Marino para el proyecto: "Creación de Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cerro Azul, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Región Lima".

Referencia : a) Proveído 034632-2024-FONDEPES/OGA-UFA
b) Proveído 000072-2025-FONDEPES/OGA-UFA
c) Carta Notarial N° 043-2024-FONDEPES
d) Informe N° 4125-2024-FONDEPES/OGA-UFA
e) Carta N° 730-2024-FONDEPES/OGA
f) Carta N°979-EJP INGENIERIA & PROYECTOS S.A.C.–GG/EJ

Fecha Elaboración: Lima, 09 de Enero de 2025

Con relación al tema del asunto, es grato dirigirme a usted, con la finalidad de manifestarle lo siguiente:

I.- ANTECEDENTES:

- 1.1 Con fecha 18 de octubre de 2024, se convocó a través del SEACE el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2024-FONDEPES-4, para la contratación del servicio de ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS DEL FONDO MARINO PARA EL PROYECTO: CREACIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CERRO AZUL, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA.
- 1.2 Luego, el 21 de noviembre de 2024 se adjudicó la buena pro del citado procedimiento de selección al postor **EJP INGENIERIA & PROYECTOS SAC**, por la suma de **S/ 192,000.00 (CIENTO NOVENTA Y DOS MIL CON 00/100 SOLES)**, quedando consentida la adjudicación el 21 de noviembre de 2024.
- 1.3 Mediante Carta d) en referencia, del 03 de diciembre de 2024, el postor adjudicado presentó la documentación solicitada en las bases integradas del procedimiento de selección para el perfeccionamiento del contrato correspondiente.
- 1.4 A través de la Carta N° 730-2024-FONDEPES/OGA, del 05 de diciembre de 2024, se notificó al adjudicatario EJP INGENIERIA & PROYECTOS SAC, a fin que subsane las observaciones advertidas en los documentos para perfeccionamiento de contrato.
- 1.5 Con Carta 998-2024-EJP INGENIERÍA & PROYECTOS SAC, del 13 de diciembre de 2024, postor adjudicado subsanó las observaciones advertidas por la Entidad quedando expedito para suscribir el contrato, por lo que nuestra Entidad cumplió con elaborar el Contrato N° 30-2024-FONDEPES, invitando al citado postor a suscribir el contrato.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 1.6 En vista de la inasistencia del postor a suscribir contrato, mediante Carta Notarial N° 043-2024-FONDEPES, de fecha 21 de diciembre de 2024, diligenciada el 27 de diciembre de 2024, se exhortó al contratista a suscribir el Contrato N° 30-2024-FONDEPES, otorgándole el plazo de 24 horas de recibida la citada Carta; pese a este requerimiento, el postor adjudicado, dentro del plazo otorgado, no se apersonó a perfeccionar el contrato.

II.- Base Legal:

- 2.1 Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el T.U.O. de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias.
- 2.2 Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias
- 2.3 Bases integradas del Adjudicación Simplificada N° 17-2024-FONDEPES-4.

III.- Análisis:

- 4.1 De acuerdo con el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador están obligados a contratar, vale decir a perfeccionar el contrato.

- 4.2 De otra parte, el numeral 141.1 del artículo 141 del Reglamento establece lo siguiente:

“Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato”. Agrega en el numeral 141.3 del Reglamento lo siguiente: **“Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)”** (el subrayado y resaltado son agregados).

- 4.3 Así, se advierte que el mandato previsto en el artículo 141 del Reglamento constituye una norma de naturaleza imperativa, aplicable tanto para los postores adjudicatarios como para la Entidad; toda vez que, de no cumplir con el procedimiento en de los plazos establecidos, conlleva a distintas consecuencias para cada una de las partes. En el caso concreto, si el no perfeccionamiento del contrato obedece a alguna causa que sea imputable al postor adjudicado, **se produce la pérdida automática de la buena pro**, esto es que su derecho a suscribir el contrato caduca e incluso podría resultar pasible de sanción administrativa impuesta por el Tribunal de Contrataciones del Estado¹.

- 4.4 Ahora bien, de acuerdo con lo señalado por el informe N° 4125-2024-FONDEPES/OGA-UFA, se remitieron reiteradas comunicaciones al postor adjudicado, EJP INGENIERIA & PROYECTOS SAC, a través de los diferentes medios declarados por éste ante el procedimiento de selección (teléfonos celulares, cuentas de whatsapp), ello a efectos de su apersonamiento a perfeccionar el contrato correspondiente; sin embargo, no se obtuvo respuesta alguna ni apersonamiento del postor adjudicado.

- 4.5 En este escenario, y a fin de garantizar la debida comunicación al postor adjudicado,

¹ Opinión N° 227-2017/DTN de fecha 11.10.2017.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

mediante Carta Notarial N° 043-2024-FONDEPES, de fecha 21 de diciembre de 2024, diligenciada por el Notario Público el 27 de diciembre de 2024, se exhortó al contratista a suscribir el Contrato N° 30-2024-FONDEPES, a efecto de lo cual se le otorga el plazo de 24 horas de recibida la citada Carta. Sin embargo, y pese a la comunicación notarial, vencido el plazo otorgado, el citado postor no se acercó a suscribir el contrato correspondiente, por lo que, en atención a lo señalado por el numeral 141.3 del artículo 141, anteriormente citado, el postor adjudicado ha perdido la buena pro por causal imputable a éste, en vista de lo cual corresponde registrar la citada pérdida de la buena pro.

- 4.6 En ese sentido y conforme se ha señalado en la conclusión de la OPINION N° 043-2021-DTN, (...) "el mismo día del registro de la pérdida de la buena pro, la entidad debe registrar el otorgamiento de la buena pro al postor que ocupó el segundo lugar o la declaratoria de desierto" (...), por lo cual ambos actos se registran el mismo día a través de la plataforma SEACE", esto en concordancia con lo señalado en el literal r) del numeral 11.2.3. de la Directiva N° 003-2020-OSCE/CD.
- 4.7 Al respecto, debe tenerse en cuenta que, aun cuando la normativa de contrataciones del Estado no ha previsto expresamente la obligación de la Entidad de notificar la pérdida automática de la buena pro por causa imputable al postor corresponde que la Entidad realice tal comunicación, en tanto dicha situación genera diferentes efectos jurídicos sobre los derechos y obligaciones del postor.
- 4.8 Por su parte, en el artículo 50 del TUO de la Ley, establece que, el Tribunal de Contrataciones del Estado, sanciona a los postores, cuando incumplan injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato; en tal sentido, la pérdida de la buena pro conlleva a la imposición de una sanción administrativa por parte del Tribunal de Contrataciones del Estado a la empresa **EJP INGENIERIA & PROYECTOS SAC**, por no perfeccionar el contrato en el plazo establecido para ello, por causa imputable al mismo.

IV.- Conclusiones y Recomendaciones:

- 5.1 Conforme al análisis del presente Informe, la empresa **EJP INGENIERIA & PROYECTOS SAC**, ha perdido automáticamente la buena pro por responsabilidad imputable al citado postor, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 17-2024-FONDEPES-4, para la contratación del servicio de ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS DEL FONDO MARINO PARA EL PROYECTO: CREACIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CERRO AZUL, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, toda vez que la mencionada empresa, no suscribió el correspondiente contrato pese a haber sido invitado y hasta requerido notarialmente para dicho fin.
- 5.2 Corresponde que el Comité del Procedimiento de Selección publique el presente informe sobre la pérdida automática de la buena pro en la Plataforma del SEACE, dándose por ese medio notificado a la empresa **EJP INGENIERIA & PROYECTOS SAC**, el mismo día de su publicación.
- 5.3 De acuerdo a la delegación de facultades aprobado mediante Resolución Jefatural N° 056-2023-FONDEPES/J, se recomienda que la Oficina General de Administración proceda a notificar a la empresa **EJP INGENIERIA & PROYECTOS SAC**, la pérdida automática de la buena pro del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 17-2024-FONDEPES-4, para la contratación del servicio de ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS DEL FONDO MARINO PARA EL PROYECTO: CREACIÓN DEL DESEMBARCADERO PESQUERO ARTESANAL DE CERRO AZUL, DISTRITO DE CERRO AZUL, PROVINCIA DE CAÑETE, REGIÓN LIMA, al no haber cumplido con suscribir el Contrato N° 30-2024-FONDEPES, conforme lo establecido en el numeral 141.3 del Artículo 141 del Reglamento; en tanto dicha pérdida genera diferentes efectos jurídicos

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"
sobre los derechos y obligaciones del postor, así como también realizar su correspondiente publicación en la plataforma del SEACE.

5.4 Se recomienda comunicar al Tribunal de Contrataciones del Estado para el inicio del procedimiento administrativo sancionador, conforme lo establecido en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, para lo cual se emitirá el informe técnico correspondiente.

Es cuanto informo a usted, para los fines pertinentes.

Atentamente,

Firma digitalmente

HERBERT TEODORO MOTA DIAZ
UNIDAD FUNCIONAL DE ABASTECIMIENTO

HTMD/mavl